

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9714

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 Marzo de 1929.)

Núm. 707

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Señor Inspector Regional del Régimen Obligatorio de Retiros Obreros para Cataluña y Baleares, me dice lo que sigue:

Exc. no. Sr.: A fin de que pueda tener efectividad lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Inspección del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio de 24 de julio de 1921, he de rogar a V. E. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del nombramiento de Subinspector del Régimen oficial de Retiro Obrero Obligatorio para Cataluña y Baleares a favor de Don Manuel Puig Janer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 16 de marzo de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Diputaciones provinciales, aspirando a ensanchar su radio de acción hasta el límite máximo que les marca el artículo 107 de su Estatuto, presentaron a la Asamblea Nacional, por conducto de algunos de sus representantes, una moción encaminada a tal fin, y dictaminada ésta por la Sección de Leyes políticas, ha pasado sin debate ante dicho Cuerpo consultivo, quien la remite al Gobierno a los efectos procedentes.

Consiste la modificación del citado artículo del Estatuto provincial en autorizar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública cuando sea consecuencia de obras provinciales y, desde luego para el establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

Y aceptada por el Gobierno tal modificación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someterla a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de marzo de 1929.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

Núm. 769

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 107 del Estatuto provincial quedará adicionado con el siguiente párrafo:

«La expropiación forzosa por causa de utilidad pública provincial se aplicará cuando sea consecuencia de obras provinciales, ajustándose a lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento de obras y servicios municipales. Asimismo, y conforme a tales preceptos, se aplicará, cuando sea necesario, para el establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene a que se refiere el apartado F) de este artículo; pero en este caso el acuerdo de la Diputación no será ejecutivo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.»

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones e instrucciones que imponga el cumplimiento del presente Decreto para concretar y relacionar las obras y servicios provinciales con los municipales a que el mismo hace referencia.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 7 marzo de 1929)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 294

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 14 del mes anterior, por el Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Sevilla, propietario de la Plaza de Toros de dicha ciudad, cuyas rentas se dedican a beneficencia; teniendo en consideración cuanto expone en apoyo de su cúplica de que se declare a la referida Real Maestranza que representa exenta de lo que preceptúa el Real decreto-ley número 2.411 de 1928, respecto a la Plaza de Toros de referencia, siendo hecho cierto públicamente conocido que varios edificios análogos pertenecen a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos u otras Corporaciones oficiales que con las rentas de aquellos atienden a servicios impuestos por las leyes o a fines benéficos que convienen al bien general, por lo cual la resolución que ahora se dicte tiene que ser de carácter general, y siendo el espíritu del Real decreto-ley núm. 2.411 de 24 de diciembre último, en nada contradicho por la letra del mismo evitar abusos en la elevación de alquileres a los arrendatarios con quienes directamente contratan los propietarios particulares, pero no impedir a Corporaciones como las aludidas que mejoren racionalmente sus rentas, cumpliendo los requisitos y adoptando las precauciones legales convenientes en la cesión de sus fincas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare, con carácter general, que la prórroga obligatoria a voluntad del arrendatario de los arrendamientos de edificios destinados a espectáculos públicos, decretada por el Real decreto-ley núm. 2.411, de 24 de diciembre de 1928 y las demás limitaciones impuestas por la citada disposición a los propie-

tarios de tales edificios, no es aplicable a las plazas de toros y demás edificios destinados a espectáculos pertenecientes a Corporaciones oficiales que los tengan arrendados mediante concurso o subasta, si bien dichas Corporaciones, al terminar los contratos vigentes celebrados en esa forma, quedan obligadas a no celebrar otros nuevos, sino precisamente mediante subasta o mediante concurso, cuando éste se autorice expresamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 3 marzo de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 279

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por doña Adela González Fiori, en solicitud de que se aclare la Real orden número 128, fecha 30 de enero último, que establecía los derechos de los Concejales suplentes para poder actuar simultáneamente con los propietarios en las sesiones plenarias en primera convocatoria, entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que dicha asistencia simultánea de Concejales suplentes y propietarios a las sesiones no tendrá otro límite que el número de Concejales que forman la Corporación municipal respectiva, con arreglo a las anormas que señala el artículo 46 del Estatuto municipal, y que mientras este número no se cubra con los Concejales propietarios tendrán derecho, una vez abierta la sesión, los Concejales suplentes que lo deseen, a formar parte del Concejo en aquella sesión y hacer uso de los mismos derechos que los Concejales propietarios; no pudiendo ser restringido ese derecho por la primera Autoridad municipal sino condicionado caso de que fuera mayor número de Concejales suplentes el que solicitara asistir con plenos derechos a la sesión que los que faltasen para completar el número total de Concejales de la Corporación de que se trate, y en este último caso se observarán las siguientes normas de preferencia:

1.º Concejales suplentes de propietarios ausentes.

2.º Concejales suplentes de titulares no ausentes, por orden de antigüedad de nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 7 marzo de 1929).

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9.º de la Ley de 27 de febrero de 1908 (*Gaceta* del 29) y Real orden aclaratoria de 9 de mayo de 1923 (*Gaceta* del 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del mismo y 40 aspirantes, que, con arreglo a lo ordenado en el párrafo séptimo del art. 9.º de dicha Ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Tenientes y Alféreces para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha de ayer, publicada en la presente *Gaceta*, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del mismo, y cuarenta de aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio, ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere:

1.º Pertener al Instituto de la Guardia civil o a la escala de reserva activa del Ejército con el empleo de Teniente o Alférez.

2.º No tener más de cuarenta y seis años de edad el día 1.º de abril del año actual.

3.º Llevar como mínimum veinticuatro revistas de oficial, contando con la del próximo mes de Abril.

4.º Tener la estatura mínima de 1,620 metros.

Las solicitudes, debidamente informadas por los jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos, las enviarán directamente a esta Dirección en el improrrogable plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la fecha de publicarse estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid*. No se cursarán las de aquellos que tengan notas desfavorables en su hoja de servicios o de hechos.

Las solicitudes, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos a una Junta bajo mi presidencia, de la que serán Vocales el Subdirector general de Seguridad, el Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, un Teniente Coronel del mismo y el Jefe de la Sección Central, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por conducto de esta Dirección al Ministerio de la Gobernación, la propuesta de los Oficiales que han de ser sometidos a un examen previo antes de considerarse con derecho a figurar en el Escalafón de aspirantes a ingreso.

Aprobada por dicho Ministerio la propuesta, se interesará del Ministro del Ejército la presentación de los comprendidos en la misma en esta Dirección general en los días señalados para cada uno.

Los examinados contestarán a las preguntas que se le hagan referentes al conocimiento que tengan del Código penal vigente, de las leyes de Enjuiciamiento criminal, Reunión, Asociación y Orden público.

Con los oficiales aprobados se formulará la propuesta definitiva, que será elevada al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo resolución será inapelable, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* por orden de antigüedad dentro de cada arma con arreglo a la proporción que a cada una se le asigne.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

(Gaceta 8 marzo de 1929)

**

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que, en primer turno, fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresa,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de abril último, ha acordado

designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona: Ullastrell, Don Sebastián Vilas Soler, Secretario de Tous, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Cobia, Don Alfredo Gallo Diez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Villatuelda, Don Félix Ciudad Pérez, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, Don Emilio Jara Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, Don Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Masegosa, Don Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmedilla de Alarcón, Don Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Niubó Puig, Secretario de Abrera (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, don Cubino Gómez Florencio, caso cuarto.—Ribaredonda, Don Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto.—Santa María del Esbino, D. Miguel Soler Castel, ex-Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalen, Don Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torrecuadrada de los Valles, Don Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomelosa, Don Felipe Carretero Ramos, ex-Secretario de Aguilar de Anguita, en la misma provincia.—Valdesaz, Don Doro-teo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castellorite, don Leopoldo García Herrera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, Don Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, D. Laureano Sanz de la Iglesia, opositor número 269

Idem de Madrid: Chapinería, Don Antonio Martínez Alonso, ex-Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Duque, Don Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracin, Don Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, Don Gregorio Rodríguez Miñambres, ex-Secretario de Friería de Valverde, en la misma provincia.

Idem de Soria: Arenillas, Don Rufino San Julián Espósito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—Boos, Don José Tejedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Licerias, Don José Muñoz Sariago, caso cuarto.—Rello, Don Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé, Don Juan de Gregorio Barral, ex-Secretario de Lumias, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Savallá, del Condado, Don José Mestre Tolorans, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, Don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).—Jorcas, Don Antonio Andrés Ballesteros Cabanes, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, Don Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, Don Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos: Don Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vilayanes, Don Félix Pérez Bausala, ex-Secretario de Abzames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Lies-tos, Don Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, Don Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, Don Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, D. José María Calderazo, Secretario de Crivillén, en la misma provincia.—Torrallilla, Don José Escalada Pérez, ex-Secretario de Rello (Soria)—Undués de Lerda, D. Vicentes Muñoz Bravo, Secretario de Buberros (Soria).

**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen

en la adjunta relación sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villavaliante, Don Marcial de Fez murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, Don Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, D. Francisco Bauzá Crespi, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acobo, Don Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García; caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, Don Miguel Camós Puigdeval, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narila, Don Francisco García Lucíañez, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de La Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez Secretario de Las Cabezas-Semillas en la misma provincia. Viana de Mondéjar, D. Mariano Sierra Lloréns, ex-Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Ribera, D. Saturnino Ovejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Noguera, D. Baltasar Gelonch Fonte, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Paracuellos de Jarama, D. Valentin Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Miguel Calderón Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Las Palmas: Betancuria, D. Luis Sebastián Padrón y García caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo D. Clemente Herrero Juárez, Secretario de Sántiz en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fania, D. Antonio Calero Rugama, ex-Secretario de Tazacorte en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizábal Otaegui, Real decreto de 1927.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex-Secretario de La Losa, en la misma provincia.—Montuenga, D. Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Cadonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, D. Toribio Martín Díaz, Secretario de Alcorada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, don Silvano de las Heras de León; Secretario de Valdemoro-Vea en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejulve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Elías García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, D. Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajoz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luis de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiego Burgos.—Piña de Esgueva, Don Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sababria, D. Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925.

**

Incurros por diversas causas en el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 23, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos; a los individuos, que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Granja de Rocamora, Manuel Ramos Tusón, caso cuarto.—Palop, D. Honorato Cerdá Oris.

Idem de Almería: Alcudia de Montea-gud: D. Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, don Lucas Fernández Bahón.

Idem de Cáceres: Navaconcejo: Don Manuel Paniagua Iglesias..

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Victor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán. Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojayar, don Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino.—Castrillo de Cabrera, D. Obón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, Don Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, Don Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Trófilo Pérez Palacios

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Batalla.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Alvaro Hernando.

Idem de Soria: Olmillos, D. Juan de Gregorio Barral Bordecorex, don Francisco Valladores Dolado.

Idem de Valencia: Bellús, don Agustín Regolf Pérez.—Emperador, D. Santiago Todo Fuster.—Puebla de San Miguel, D. Francisco Sampere Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Agustín Arias López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campaean, D. Nicanor Payo Vicente. Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Domínguez Martín.—Granucillo, D. Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, don Hilario Vinuesa Avillón.

(Gaceta 12 marzo de 1929.)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1.º Las personas que se propongan asistir a la procesión del Jueves Santo deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 20 al 27 del corriente.

2.º En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.º No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.º En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto cuyas órdenes deberán obedecer los que asistan a la procesión.

5.º Los que salgan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometan actos de la irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.

6.º Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma a 15 de marzo de 1929.—El Presidente, José Morell.

**

Núm. 691

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados de Baleares

Anuncio.—Habiéndose solicitado por Don Victoriano Mascaró Vaquer el establecimiento de un servicio regular de vehículos con motor mecánico, para el

transporte de viajeros, entre Palma de Mallorca y Corp Mari, La Soledad, C'an Capas y Coll d'en Rebossa con arreglo a las condiciones determinadas al final, se las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con vehículos de la marca De Dion Boutton de tres toneladas y quince asientos, con inauguración inmediata del trayecto de Palma a Corp Mari, con dos coches de las características reseñadas.

Palma a 12 de marzo de 1929.—El Presidente, Llosas. — El Secretario, Juan Aleñar.

Núm. 694

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Pedro Frau Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Antonio Frau Cerdá, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Frau Cerdá, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Frau Cerdá es hijo de Pedro Juan y de Margarita, cuenta 45 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz ancha, color blanco y cara redonda.

En Manacor a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Jaime Barceló Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermanastro Jaime Font Brunet, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Font Brunet, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Font Brunet es hijo de Jaime y de Maria, cuenta 35 años de edad, y de estatura regular, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular y cara redonda.

En Manacor a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Rafael Morey Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Juan Morey Galmés, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Morey Galmés, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Morey Galmés es hijo de Rafael y de Maria, cuenta 43 años de edad, su estatura regular, de pelo negro, ojos negros, nariz estrecha, cara ovalada y color sano.

En Manacor a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Antonio Rosselló Más el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Jaime Rosselló Riera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-

Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Rosselló Riera, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Rosselló Riera es hijo de Antonio y de Juana Maria, cuenta 44 años de edad, su estatura alta, de pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno.

En Manacor a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

Núm. 695

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Mateo Cifre Bisquerra de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mateo Cifre Bisquerra, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mateo Cifre Bisquerra es hijo de Antonio y de Antonia, cuenta 36 años de edad, color moreno y regular de talla.

Campanet a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Jaime Covas.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Nadal Bennasar Femenia el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Bennasar Martorell, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Bennasar Martorell, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Bennasar Martorell, es hijo de Nadal y de Francisca cuenta 44 años de edad, de estatura regular y de color moreno.

Campanet a 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 696

AYUNTAMIENTO DE ARTA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Antonio Carrió Ferrer el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Jaime Carrió Sancho, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Carrió Sancho, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Carrió Sancho es natural de Artá, hijo de Antonio y de Catalina, cuenta 55 años de edad y es de estatura regular.

Artá 8 marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Cano.

Núm. 622

Don Pedro Andreu Cabestañy, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal y Miguel Andreu Adrover, de estado solteros profesión empleados, hijos de Cristóbal y de Sebastiana, naturales de Sóller, vecinos de Palma, de edad de 30 y 21 (respectivamente) años y de paradero ignorado, procesados en causa que se les sigue por estafa de una máquina picadora de carne, bajo el número 9 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezcan ante el expresado Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido notificársela y su auto de procesamiento e indagarles bajo apercibimiento de ser declarados re-

beldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos a la Prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma siete de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 623

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ricardo Wiese Berchim, de estado soltero, profesión fogonero, natural de Bendfeld, vecino de Deliusstrasse, de edad de 26 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por atentado a un agente de la Autoridad, bajo el número 25 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y su procesamiento e indagarle bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirle a la Prisión provincial de esta capital.

Palma siete de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 677

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá, se pronuncio la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho febrero mil novecientos veintinueve. Vistos por el Señor Don Pedro Andreu Cabestañy, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de Bartolomé Vicens Bennasar promovido por Doña Maria Colom Castañer, sin profesión, consorte de Antonio Mayol Vicens, vecinos de Sóller y dirigida por el Letrado Don José Ramis de Ayreflor y representada por el procurador D. Pedro Ferrer, contra las personas interesadas en dicha presunción de muerte, declarados en rebeldía por su incomparencia; y siendo parte el Señor representante del Ministerio Fiscal; y... —Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D.ª Maria Colom Castañer y en su consecuencia declaro la presunción de muerte de Bartolomé Vicens Bennasar que nació en Sóller, provincia de Baleares dia veinte de febrero de mil ochocientos veintidos sin hacer especial mención de costas; y para que esta sentencia llegue a conocimiento de aquellas a quien pueda interesar publíquese su cabecera y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Andreu.—Publicación.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, que la suscribe, en la audiencia pública el dia de hoy. Palma a veintiocho febrero mil novecientos veintinueve.—Gonzalo F. Espinar».

Y para que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente en Palma de Mallorca a cinco de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 678

Por el Presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirá, se pronuncio la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma dia catorce de mayo de mil novecientos veinte y siete el Señor Don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, habiendo visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Don Nicolás Sans y Moragues, promovido por Don Onofre Carbonell y Veñy en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Magdalena Sans y Moragues, vecino de Calviá, jornalero, representado por el procurador Don Jaime Brotad y defendido por el letrado Don Tomás Muntaner con citación del Ministerio Fiscal y de las personas descono-

cidas que puedan tener interés en aquella declaración, en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, y... —Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Don Nicolás Sans y Moragues hijo de los consortes Don Miguel Sans y Bauzá y de Doña Juana Maria Moragues y Arbos. Y para notificación a los rebeldes y a los efectos del artículo 192 del Código Civil publíquese la presente sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con inserción de la cabecera y fallo. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—El mismo dia leída y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia publica ante mi; doy, fe.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se publica el presente.

Palma de Mallorca once de marzo mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 650

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos D. José Sampol y D. José Ruiz, referente a la necesidad de ingreso en el Manicomio de Maria Comas Busquets, vecina de Palma, a instancia del Director de la Casa Misericordia arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Maria Comas Busquets en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad e insertándose, además, un ejemplar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a nueve de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 705

EDICTO

En los autos que se siguen ante este Juzgado de primera Instancia del distrito de la Lonja y Secretaria única del que refrenda—Calle de San Miguel 86—en juicio declarativo de mayor cuantía, deducidos por el Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer en representación de Don Manuel Salas Sureda contra Doña Margarita Planas Bosch, o sus herederos caso de haber fallecido y la extinguida sociedad «Centro Militar» sobre cancelación de gravámenes; se ha dictado con esta fecha providencia en la que se manda hacer un nuevo llamamiento a los demandados para que dentro del plazo improrrogable de cinco dias comparezcan en los autos personándose en forma bajo apercibimiento de darles por contestada la demanda y ser declarados en rebeldía.

Y siendo la Doña Margarita Planas Bosch de domicilio desconocido o sus herederos caso de haber fallecido igualmente desconocidos, al igual que la representación de la entidad «Centro Militar» libro la presente para que les sirva de notificación, citación y emplazamiento a los demandados dichos previniéndoles que tan luego se personen en los autos se les entregarán los copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a trece de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Por el Secretario Señor Bestard, Matias Bennaser, O. H.

Núm. 693

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia del dia de hoy, recaída en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguidos por ante este Juzgado a instancia de Don Bartolomé Llabrés Miralles contra los herederos desconocidos de Don Bartolomé Coll y Moragues, vecino que fué de Inca, se saca a pública subasta por espacio de diez días y por primera vez, la finca siguiente:

Pieza de tierra viña y huerto con no

ria, casa de labor y otras dependencias, llamada Hort d'en Coll, sita en el término de Selva, de cabida de unas setecientas cuarenta y cinco áreas ochenta y seis centiáreas, lindante al Norte con tierras de herederos de Catalina y Francisca Albertí y otras; al Este con las de Catalina Martorell, Esperanza Janer y otras y con camino; al Sur, con tierras de Maria Marqués, Bartolomé Tortella y otras y al Oeste con las de Bartolomé Capó, Ramón Durán y otra. De valor según el perito Don Jaime Fiol cuarenta mil pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro de abril próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este juzgado, calle del Sol; que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el diez por ciento del indicado valor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, a los de esta parte, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el producto que se obtenga con la venta de la finca se aplicará en primer término a satisfacer la deuda que en este juicio se reclama; a satisfacer el capital e intereses devengados del préstamo hipotecario que sobre la finca tiene el actor importante treinta mil pesetas, según resulta de la escritura pública presentada y de la certificación de gravámenes; al pago de los gastos que motive la escritura de cancelación del referido préstamo hipotecario hasta su inscripción en el Registro y a las costas y gastos ocasionados y a los que ha sido condenado el deudor; que los gastos de subasta, remate, escritura en el Registro de la Propiedad serán de cargo del adquirente.

Palma ocho marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Ramón.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 702

Don Juan Tur y Castell, Juez municipal de la villa de Santa Maria, partido judicial de Palma y provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil, promovidos por Don José Esteva Sabater, en el concepto de marido y representante legal de Antonia Pons Oliver, contra Don Miguel Borrás Bibiloni, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:—«En la villa de Santa Maria, provincia de las Baleares, a once de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Habiendo visto el Señor Don Juan Tur y Castell, Juez municipal de esta villa, el presente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. José Esteva Sabater, mayor edad, casado, jornalero, vecino de la villa de Sineu, en el concepto de marido y representante legal de su esposa Doña Antonia Pons y Oliver, y como demandado D. Miguel Borrás y Bibiloni, mayor de edad, viudo, sobre reclamación de seiscientas pesetas.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Borrás y Bibiloni, a que dentro de tercero día satisfaga a Doña Antonia Pons y Oliver, la cantidad de seiscientas pesetas que en la demanda se reclama, condenándole además al pago de todas las costas del presente juicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en los sitios públicos de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Don Miguel Borrás y Bibiloni.—Así por esta mi sentencia, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo, Juan Tur.—Pronunciamento.—El mismo día, fué publicada la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fé.—Bartolomé Covas, Secretario».

Y para que sirva de notificación en forma legal al expresado demandado expido el presente en Santa Maria a catorce de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Tur.—Bartolomé Covas, Secretario.

Núm. 698

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal instado por Don Francisco Pizá Barceló, procurador, en

nombre propio contra D. Mateo Bosch y Bosch sus herederos, sucesores o causahabientes, se ha dictado la sentencia cuya parte, bastante para la notificación correspondiente dice así:

En la villa de Marratxi a 4 de marzo de 1929, el Sr. Pedro Cañellas y Rigo, Juez municipal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad promovido por D. Francisco Pizá y Barceló contra D. Mateo Bosch y Bosch sus herederos, sucesores o causahabientes, y Resultando etc.

Considerando etc.
Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mateo Bosch y Bosch sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, a que paguen al actor Don Francisco Pizá y Barceló la cantidad de cuatrocientas pesetas que le reclama en estos autos e intereses imponiendo al propio demandado todas las costas debiendo hacer constar que el Señor Bosch era deudor como sucesor de la Casa Bosch y Valent de Andraitx, integrada por Don Mateo Bosch y Don Antonio Valent. Y atendida la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación a dicho rebelde.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha mencionados.—Pedro Cañellas.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma el día, mes y año de su fecha y lugar dicho, de que yo el Secretario doy fé.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 676

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once horas del día 21 de marzo actual, se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enajenación en pública subasta, de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el citado día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta Capital sita en la carretera de Esporlas y punto conocido por Buenos Aires.

Los gastos de inserción del presente anuncio y una peseta para el voz pública será por cuenta del adquirente.

Palma 11 de marzo de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 617

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 25 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atrazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias: Harina de flor 20 Qms.; Harina pan de tropa 300

Qms.; Cebada 170 Qms.; Paja para pienso 670 Qms.; Alfalfa (a que consuman los cueros).

Servicio de acuartelamiento: Petróleo 250 litros; Carbón vegetal 100 Qms.; Carbón de cok 40 Qms.; Leña en tronco 150 Qms.; Paja larga 150 Qms.

Palma 6 de marzo de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 25 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atrazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones;

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 10 litros.—Aceite vegetal de 2.ª, 5 litros.—Carbón de cok, 70 Qms.—Carbón vegetal, 10 Qms.—Jabón común, 130 Kgs.—Jabón de soda, 80 Kgs.—Leña, 90 Qms.—Patatas, 400 Kgs.—Tocino, 10 Kgs.—Velas de esperma, 15 Kgs.—Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.ª, riñones y sesos (lo que se necesite para el consumo).

Palma 6 de marzo de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 645

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento, con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 585'00 q. m.—Harina para pan de tropa 200'00 q. m.—Paja para pienso 710'00 q. m.—Carbón de cok 10'00 quintales métricos Carbón vegetal 200 q. m.—Paja para relleno 25'00 q. m.—Leña de tronco cortada y rajada 230 q. m.—Aceite (litros) 6'000.

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 15 q. m.—Paja para pienso 40'00 q. m.—Leña de tronco cortada y rajada 20'00 q. m.

Mahón 7 de marzo de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 616

COMISION GESTORA

de compras para las atenciones del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de abril próximo el día 22 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento de Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 7 de marzo de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 643

REQUISITORIAS

Ramón Cabanellas Bartolomé, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Pollensa (Baleares), de estado casado, profesión mariner, de 57 años, señas personales: estatura regular alto, robusto, color trigueño, ojos pardos, cejas y pelo castaño, picado de viruelas, boca grande, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Palma, calle General Barceló n.º 44, procesado por delito de contrabando en la causa n.º 44 de 1924; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor, Ayudante de Marina de esta provincia Don Domingo Picornell, al objeto de notificarle el fallo recaído en la citada causa, de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 7 de marzo de 1929.—Domingo Picornell.

Núm. 648

Enseñat Covas Ramón, domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Ramón y de Calalina, soltero, de profesión mariner, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: cuerpo creciento, ojos pardos iguales, cejas y pelo castaño, frente ancha, nariz mediana, boca regular, barba saliente, color sano, tiene una cicatriz encima del labio superior y otra encima en la ceja derecha, sabe leer y escribir; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Andraitx, en el plazo de sesenta días a contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para declarar en expediente que se le instruye por falta de incorporación al ser llamado para ingresar en el servicio activo de la Armada, advirtiéndole, que de no comparecer será declarado prófugo.

Andraitx 8 de marzo de 1929.—Juan Serra Bonet.

Núm. 703

CAJA DE AHORROS

Y MONTE PIO DE MANACOR
Anuncio.—Habiéndose extraviado un talón de depósito n.º 11204 y una libreta de Ahorro n.º 1869 expedidos dichos documentos por el Monte Pio de Manacor a nombre de Bartolomé Parera Pujadas, se hace público para que dentro el plazo de quince días a contar desde la fecha de este anuncio se presente el que se crea con derecho a dichos documentos. Transcurrido dicho plazo se expedirán los correspondientes duplicados quedando los primeros sin efecto.

Manacor 9 marzo de 1929.—El Director, Francisco Forteza.